

EL PODER POLÍTICO Y LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA
A FINES DEL ANTIGUO RÉGIMEN:
UNA APROXIMACIÓN HISTÓRICA

FELIPE OJEDA BÁEZ

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se circunscribe al ámbito geográfico de la isla de Fuerteventura hacia fines del Antiguo Régimen y pretende añadir a los estudios ya realizados sobre este periodo de la vida insular algunas reflexiones en torno al dominio ejercido por el grupo dirigente sobre el poder judicial, tanto en su vertiente civil como militar, la importancia que este hecho tenía para esta minoría y las repercusiones que tuvo sobre el conjunto de la población mayorera. Teniendo en cuenta la extensión y complejidad del contenido del mismo y considerando las exigencias programadas por los organizadores de estos Coloquios nos hemos visto obligados a prescindir de datos cuantitativos relativos a los innumerables litigios que a lo largo de esta época se producen entre la clase dirigente optando por resaltar aspectos cualitativos que, a nuestro juicio, ilustran fehacientemente las rivalidades existentes. Por las mismas razones hemos acotado el marco cronológico, situando el mismo entre los últimos años del siglo XVIII y 1820, dejando para otra ocasión el análisis de los acontecimientos suscitados en el Trienio Liberal y etapas posteriores al requerir éstos un tratamiento más exhaustivo.

Para su realización, además de las fuentes bibliográficas referenciadas, se ha tomado como eje central de extracción de datos los fondos documentales del antiguo Juzgado de Fuerteventura depositados en el Museo Canario de Las Palmas, actualmente en fase de catalogación, así como los expedientes judiciales de la Audiencia de Canarias del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas.

La administración de justicia en la isla de Fuerteventura hacia fines del Antiguo Régimen viene marcada por las características históricas que

determinaron su conquista. Esta circunstancia hizo que los Señores Territoriales tuvieran determinadas prerrogativas jurídicas y económicas. En principio, la elección y el nombramiento del Alcalde Mayor y Justicia de la Isla era derecho exclusivo del dueño del territorio hasta que pasada la primera mitad del siglo XVII necesita la ratificación de la Audiencia por Provisión, aunque este hecho era sólo un trámite rutinario. Asimismo, tenían potestad para nombrar Regidores, Escribanos y Personeros ¹.

En la época que estudiamos, fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX, el poder de los Señores se había erosionado considerablemente con respecto a épocas pasadas por distintos motivos: mayor control ejercido por la Audiencia, el propio absentismo de los dueños jurisdiccionales o las preferencias de los naturales a pertenecer a la Corona. A esta circunstancia hay que añadir las reformas carolinas de 1766 por las que se logra el nombramiento de Diputados del Común y la proposición, por los comisionados electores, de dos personas para el cargo de Alcalde Mayor a los dueños de la jurisdicción o a sus administradores y éstos elegir al que les parezca oportuno en el término de nueve días, pasados los cuales se entiende elegido el propuesto en primer lugar, declarándose igualmente incompatibles los cargos del Alcalde Mayor o Justicia con el de administrador de los Señores ².

Con posterioridad, a principios del siglo XIX, la clase dirigente isleña se había opuesto con vehemencia a los intentos de la Corona de nombrar jueces letrados para impartir justicia en la isla alegando los costos que suponía para los naturales y el desconocimiento por parte de los jueces foráneos de las indigencias que se pasaban en tiempos de esterilidad, aunque, probablemente, existiese bastante temor en el bloque de poder a perder el control político-jurídico de la isla y las consiguientes repercusiones en sus posiciones de preeminencia socio-económica.

2. EL GRUPO DIRIGENTE Y LAS RIVALIDADES EXISTENTES EN LA LUCHA POR EL PODER: SU REFLEJO EN LOS LITIGIOS JUDICIALES

Durante el Antiguo Régimen los cargos públicos estaban en manos de una élite social que acaparaba no sólo la riqueza sino los principales puestos de la administración política y judicial. En la isla de Fuerteventura estos cargos los ocupan un grupo de familias, emparentadas entre sí, que muchas veces administran la justicia o ejercen los empleos relacionados con la misma de una forma tendenciosa y arbitraria, no dudando, en algunos casos, en utilizar su posición para obtener prebendas

personales e incrementar su patrimonio. A lo fines del siglo XVIII y principios del XIX las rivalidades entre esta minoría que gozaba de cierto poder económico se van a agudizar y la acaparación y control de los principales cargos de la isla en el terreno judicial y político va a ser un aspecto fundamental para dirimir sus diferencias.

2.1. LA ÉPOCA DE MÁXIMO APOGEO DE LA FAMILIA CABRERA

La estructura organizativa judicial durante el Antiguo Régimen, a pesar de las reformas administrativas de 1766, junto al carácter de Señorío que tenía la isla favorecieron la concentración del poder judicial y político en la familia Cabrera y más concretamente en el coronel D. Agustín Cabrera Bethencourt.

El Alcaldede Mayor, que estaba a frente del Ayuntamiento de la isla, era la máxima autoridad judicial siendo Juez de Primera Instancia tanto en asuntos civiles como criminales, sus decisiones eran apelables a la Audiencia Territorial de Canarias y el cargo lo ejercía por periodo de un año. Los alcaldes pedáneos actuaban en los núcleos poblacionales alejados de la Villa capital, que en Fuerteventura proliferaron considerablemente en los primeros años del siglo XIX, y se encargaban, por lo general, del orden público en los pueblos pudiendo llegar a castigar faltas menores sin necesidad de dar parte a sus superiores teniendo jurisdicción limitada en lo civil. En muchas ocasiones el propio Juez Ordinario de la Isla los comisionaba para resolver contenciosos, dando cuenta posteriormente a su superior, o bien agilizaban los procesos tomando declaraciones a los inculpados y remitiéndolas a la Villa para que el Juez Ordinario emita la sentencia correspondiente.

Al frente de la Justicia Militar se hallaba el Gobernador de las Armas. A ella se acogían todos los milicianos ya fuesen en asuntos civiles o criminales exceptuando determinadas causas en que perdían su fuero y quedaban sometidos a la Justicia Ordinaria: pleitos de mayorazgos en posesión y propiedad, excesos cometidos como empleados de república, etc... Las decisiones del Juez Militar eran apelables a la Comandancia General de las Islas con sede en la isla de Tenerife.

Hasta el año 1809 aparece como máximo exponente del grupo oligárquico que acapara el poder jurídico-político el coronel y Gobernador de las Armas D. Agustín Cabrera de Bethencourt. Excede de los objetivos de este trabajo efectuar una semblanza de esta figura que ha monopolizado el poder en la isla de Fuerteventura en gran parte de este período en el que se dilucida el final del Antiguo Régimen, labor que

es estudiada por otros tratadistas³. No obstante, es importante resaltar la ascendencia que tenía sobre la población mayorera en todos los órdenes y que se fue cimentando a lo largo de décadas. Este poder, heredado de sus antepasados, le viene dado no sólo por su posición económica, ya que es el principal terrateniente de la isla y gran parte de su población son sus medianeros⁴, sino también por la gran acumulación de responsabilidades y prebendas que le otorgaban tanto los dueños jurisdiccionales, a los cuales representaba defendiendo sus intereses, como el resto de las autoridades provinciales.

De esta manera el poder del coronel Cabrera, que llega a su punto álgido en esta época de finales del siglo XVIII y principios del XIX, ayuda a que su persona se convierta en el centro neurálgico donde convergen los intereses de los Señores Territoriales, de la Audiencia, por lograr un mayor control sobre los asuntos de la isla y del clero en sus intereses económicos-espirituales.

El Señor de la isla le concede su representación en la misma tanto desde un punto de vista político como económico: además de nombrar, por delegación, al Alcalde Mayor era el arrendatario de determinados cortijos y dehesas que los Señores tenían en explotación siendo a su vez el principal defensor de los derechos de «quintos». Este monopolio político y económico haría que durante esta época D. Agustín Cabrera sostuviera numerosos pleitos ante la Audiencia.

En el terreno eclesiástico las distintas autoridades le van a conferir paulatinamente numerosos encargos: el Cardenal Patriarca de las Indias, D. Francisco Delgado y Benegas, le encomienda el cuidado de la iglesia de La Oliva; Fray Joaquín de Herrera en una visita pastoral le encargó «*el manejo de las cuentas de fábrica de la iglesia matriz y demás de la isla conociendo su recta intención y sus honrados y cristianos procedimientos, con el objeto de lograr mayor aumento, decencia y decoro del culto divino*»⁵; D. Antonio Martínez de la Plaza hizo al Coronel nuevos encargos de las iglesias de esta isla y especialmente de las rentas de la iglesia matriz dejando a su arbitrio «*lo que en ella dispusiese de su voluntad y lo que juzgue más oportuno y sin limitación alguna*»⁶; D. Antonio Tavira y Almazán ratificó los encargos anteriores llegando a admitir «*que propusiese sujetos de su satisfacción para el manejo de las fábricas, quedando los mayordomos sujetos en su conducta a la dirección del Coronel*», encargándosele, igualmente, la terminación de la iglesia de S. Miguel en Tuineje⁷.

El Regente de la Audiencia le confió «*la comisión para la aprehensión de vagos, mal entretenidos, rapiños y mal casados a fin de que los asegurase y remitiese a dicha autoridad para llevarlos a sus destinos,*

*justificándolo con testigos que le presenten los Alcaldes Pedáneos de los pueblos»*⁸.

Al tener la potestad de nombrar, en representación del Señor Territorial, al Alcalde Mayor y Juez Ordinario de la Isla quedaba convertido de facto en dueño de las jurisdicciones civil y militar, dictando o «aconsejando» emitir sentencias según su arbitrio. De hecho, en algunos litigios que le enfrentan con otros personajes de la isla, los testigos a su favor declaran que *«la paz y buena armonía de las jurisdicciones se debe a las buenas intenciones del Sr. Coronel a favor de los naturales y que ha sido y es mediador para con los demás jueces... y que los propios jueces, conociendo su propia experiencia y cristiano proceder, le consultan los asuntos que ocurren, toman y siguen su dictamen para el acierto»*. En ausencia de los Alcaldes Mayores ejecuta directamente la jurisdicción ordinaria⁹.

Toda esta acumulación de poder genera un clientelismo social y económico por parte del grupo de personas que se ven favorecidas y protegidas por sus actuaciones, principalmente milicianos de graduación media, y un dominio sobre la mayoría de la población que en ocasiones se traduce en miedo hacia su persona, coartando la libertad de muchos individuos a efectuar libremente manifestaciones que pudieran resultarle desagradables, como queda reflejado en muchos expedientes judiciales¹⁰; por otro lado, su despotismo, su codicia y la arbitrariedad de sus actuaciones también han ido creando un odio hacia su persona por parte de un sector de la población cada vez más poderoso, especialmente del grupo social que ha ido adquiriendo un cierto nivel económico como consecuencia del auge del comercio de la barrilla, en alza en estos momentos, o favorecidos por coyunturas económicas desfavorables para la mayoría de la población ya que, a pesar de su privilegiada situación, sus ambiciones eran ilimitadas tanto en el terreno político como en el económico. Así, tiene juicios con sus propios hermanos por los bienes quedados al fallecer su padre¹¹ o mantiene litigios que se prolongan durante más de cuatro décadas con personalidades importantes dentro del entramado socio-económico de la isla por causas diversas, en las que afloran el odio y las rivalidades interpersonales, como queda reflejado en los contenciosos que sigue con el que fuera Regidor y Personero General D. Julián Leal Sicilia que arrancan de 1785 y se prolongan hasta 1828, año de su fallecimiento.

Las arbitrariedades producidas por D. Agustín Cabrera como Juez Militar o por sus cómplices encargados de la jurisdicción civil, se manifiestan a través de sus distintas sentencias judiciales: las multas, prisión y pérdida de jurisdicción a los Alcaldes Pedáneos que no se some-

tían a las directrices de la Justicia Ordinaria; la emisión de veredictos favorables a personas que tenían una proximidad familiar con los principales oficios de justicia, produciéndose arrestos y multas desproporcionadas, desoyendo a los inculpados e incluso tratando de impedir que los reos condenados salieran de la isla para apelar a la Audiencia, teniendo éstos que dirigirse a Canaria de forma oculta¹²; dictar fallos favorables a individuos próximos al poder cuando en las controversias se dirimían intereses económicos por parte de los litigantes; resolver conflictos admitiendo como testigos de la parte ganadora a hermanos de los propios jueces, etc... Toda esto originaba frecuentemente continuas quejas a la Audiencia de Canarias generalmente cuando el perjudicado era alguien que tenía cierto poder económico ya que la apelación aumentaba considerablemente los costos y por lo tanto alejaba este derecho a los sectores más desfavorecidos.

2.2. LOS ACONTECIMIENTOS POLÍTICOS EXTRAINSULARES: SUS INCIDENCIAS EN FUERTEVENTURA DENTRO DEL ÁMBITO JUDICIAL Y POLÍTICO

2.2.1. *Las consecuencias de la creación de la Junta subalterna de Fuerteventura*

Como consecuencia de sucesos políticos acontecidos en la Península a raíz de la guerra contra la Francia napoleónica se van creando en el territorio nacional unas Juntas Provinciales para cubrir el vacío de poder existente y encauzar la resistencia ante la invasión extranjera. En el Archipiélago se crea La Junta Suprema de Canarias, dependiente de la Junta Central de Sevilla y con sede en La Laguna, que entraría en conflicto con el Cabildo Permanente que tenía su sede en la isla de Canaria¹³.

En Fuerteventura, como en el resto de las islas periféricas, se crearía una Junta Subalterna dependiente de la Suprema de La Laguna. La creación de esta institución en la isla va a posibilitar que las rivalidades existentes entre el grupo dirigente insular salgan a relucir con más vehemencia tomándose como causa del conflicto las pretensiones de unión a Tenerife por parte de un grupo y el afecto a Canaria por parte de otro y, sobre todo, por quedar fuera de la composición de la nueva Junta D. Agustín Cabrera Bethencourt.

El comisionado de la Junta Suprema de La Laguna, D. Juan Tabares de Roo expondría a la Subalterna los poderes que le acreditaban para presidirla, destituyendo de su cargo al coronel Cabrera. La estancia del

capitán Tabares en la isla presidiendo la Justicia Militar en el año 1809, la Ordinaria quedaba en manos, al menos teóricamente, de D. Juan Cabrera Gutiérrez, fue breve pero intensa tanto desde el punto de vista de su actuación política como en lo concerniente a sus decisiones judiciales. A pesar de los escritos de la Junta Gubernativa en los que se resaltaba su amor a la paz, invulnerable integridad y su inalterable paciencia con tanto litigante inoportuno¹⁴, el nuevo Juez trató por todos los medios a su alcance de cortar el poder político del Coronel Cabrera y su entorno aunque era una tarea sumamente difícil dado que los mecanismos de dominación establecidos por éste durante tanto tiempo hacía que buena parte de la población actuara bajo su voluntad. Buena prueba de la actuación de Tabares se manifiesta en el pleito seguido por D. Melchor Manrique de Lara Cabrera, nieto del Coronel, sobre el establecimiento de límites en una capellanía en el que el nuevo Gobernador Militar se manifiesta claramente en contra de los intereses de los Cabrera, no reconociendo las competencias del Juzgado Eclesiástico y provocando las iras de D. Francisco Manrique de Lara, yerno del Coronel, quien acaba recusando a su propio procurador, D. Andrés Vázquez Naranjo, acusándole de colaboracionismo con la parte contraria.

Uno de los principales problemas que se le presentó a Tabares de Roo en el tiempo que estuvo al frente del Gobierno Militar fue la resistencia de los parroquianos de La Oliva a pagar el impuesto sobre los frutos exentos de diezmo eclesiástico, según se había estipulado en la Real Cédula de 26 de Junio de 1805, viéndose obligado a decretar el embargo de bienes de los rematadores de estos frutos y entrando con ello en conflicto con el círculo de personas próximas al destituido coronel Cabrera¹⁵.

Los enemigos del Coronel Cabrera habían visto en Tabares al personaje idóneo para satisfacer sus necesidades de efectuar un cambio, no de estructuras sino de personas. Tras la retirada de Tabares, y después del breve periodo como Gobernador Militar de D. Francisco Manrique de Lara, es designado el capitán de Lanzarote D. Bartolomé de Torres como nuevo Gobernador de las Armas de la isla con lo que se posibilitó nuevamente un mayor favoritismo a los individuos próximos a la familia Cabrera. La actuación de éste, como persona próxima a los Cabrera, se caracterizó por el revanchismo y la persecución hacia todos aquellos que habían sido hostiles con el principal terrateniente de la isla, generando continuas quejas por sus decisiones judiciales y su forma de actuar. Así, el Vicario de la Isla y cura de la parroquia de Tetir D. Antonio Alonso Manrique declara que *«creía que el odio que profesaba hacia mi persona, conjuntamente con el coronel Cabrera, que es su íntimo*

aliado, no llegaría a tanto, profesando hacia mí y a otros muchos una persecución implacable, no perdonando medio de incomodarnos en cuanto esté de su parte» y que «aunque los Gobernadores que hemos tenido en la isla estaban templados por un mismo modo en cuanto a la arbitrariedad y modo de proceder, Torres es muy proporcionado al despotismo»¹⁶. Por otra parte el Tribunal de la Audiencia, a petición de D. Diego de Lara, como representante de D. José Antonio Rodríguez Fuentes, aceptó su recusación como Juez en una causa seguida contra el procurador D. José Fernando Marrero «por complicidad con el demandado y haber atropellado a mi parte en otra causa que se sigue en la Comandancia General de las Islas»¹⁷.

Del análisis de los expedientes judiciales se detecta que la pugna por el poder se acentúa en los años posteriores a la constitución de la Junta Subalterna de Fuerteventura. Si hasta esta época los litigios entre los miembros de la clase dirigente se centraban principalmente en asuntos como la disputa por la propiedad de la tierra, conflictos por herencias, impago de dinero por diversos motivos, etc... y esporádicamente aparecían denuncias por abuso de poder, prevaricación o usurpación de competencias entre algunos alcaldes pedáneos y el Alcalde Mayor a partir de este periodo se entra en una fase donde las rivalidades personales y la lucha por el poder salen a relucir en el desarrollo de los diversos litigios, independientemente de la causa de éstos, poniéndose de manifiesto la lucha de los distintos sectores por alcanzar o consolidar el poder político y jurídico en la isla.

Por una parte, el coronel Cabrera trata mediante sus influencias de apartar de cualquier cargo político a todos aquellos individuos que no son adeptos a su persona; por otro lado, la mencionada burguesía agrícola y comercial trata de aprovechar las circunstancias para intentar acceder a controlar parcelas de poder: los Rugama, Leal, Alonso Manrique etc... procurando alcanzar puestos de relevancia en la administración. Muchas de las actuaciones judiciales que se emprenden van encaminadas a obtener esta supremacía y a tratar de obstaculizar las acciones de sus adversarios. Como señala uno de los protagonistas, «si la maquinación e intriga pocas veces han dejado de tener lugar en todos los acontecimientos, en la presente época se hace más especial»¹⁸.

Los años comprendidos entre 1810 y 1814 constituyen unos de los periodos más intensos en la lucha por el poder entre los distintos grupos que forman la élite dirigente, y que, como señala Martínez Encinas, son años de turbulencia interna¹⁹. Esta agitación política se evidencia en los litigios judiciales que aparecen en este quinquenio donde se pone de manifiesto de forma extrema las desavenencias existentes.

El año 1810 es un fiel reflejo de estas actuaciones. La elección como Alcalde Mayor y Juez Ordinario de la isla de D. Miguel Rugama Nieves fue recusada por D. José Fernando Marrero, procurador y diputado, y tampoco fue aceptada por el coronel D. Agustín Cabrera, representante del Señor Territorial, por considerarla «*plagada de diferentes vicios y nulidades*»²⁰. El nuevo Juez Ordinario trata por todos los medios de ejercer su autoridad procurando evitar los intentos del Coronel de boicotear sus acciones y relevarlo de sus funciones para controlar la Justicia Ordinaria a través de alguna persona de su confianza. En el ejercicio de su cargo Rugama se ve obligado a actuar enérgicamente decretando el embargo de bienes y rematando una yunta de bueyes y una camella del alcalde pedáneo de la Oliva, D. Vicente Álvarez, para hacer frente al impago de una multa de 50 ducados como consecuencia de haberse negado a difundir un auto de buen gobierno emitido por el Juez Ordinario alegando el Pedáneo no reconocer la autoridad de Rugama Nieves²¹. Asimismo, Rugama obliga al mencionado Alcalde de la Oliva, el 6 de abril de 1810, a dar posesión como Alcalde de Vallebrón al teniente D. Manuel de Vera así como cubrir el resto de empleos de república propuestos para este año ante la negativa del alcalde saliente²².

En este periodo las decisiones judiciales tomadas tanto por el Juez Ordinario como por el Tribunal de la Audiencia fueron muchas veces vacilantes, inseguras e influenciadas, más que en otras épocas, por los grupos de poder dominantes en los distintos núcleos poblacionales de la isla e incluso la propia Audiencia se ve obligada a nombrar interinamente a nuevos Alcaldes. El 13 de abril de 1812, aun sin conocerse en la isla la implantación de la constitución del 19 de Marzo, el Alcalde interino D. Dionisio Santandreu Vázquez decreta suspender de sus funciones judiciales a D. Domingo de los Santos Romano, Alcalde interino del pueblo de Antigua y diputado más antiguo, por ausencia del titular D. Teodoro Antonio Évora y a petición del Síndico Personero del lugar, D. Pablo Sánchez, quien presenta una serie de alegaciones apoyadas por vecinos de la parroquia entre los que se encuentra un sector de la élite dominante encabezada por el propio Beneficiado D. Vicente Montesdeoca en las que se resalta que este nombramiento «*podría producir alteraciones en la tranquilidad pública*»²³. Ante esta presión se nombra al diputado que más votos obtuvo en las últimas elecciones por los representantes de los vecinos, D. Juan Franquis Zeruto. Las protestas de Romano fueron inmediatas y el nuevo Alcalde Real interino, D. Miguel Agustín Dumpiérrez, decreta el nombramiento de Romano como Juez interino de Antigua argumentando que, como la Audiencia tiene previsto, en ausencia del alcalde pedáneo titular ejerza la jurisdicción interina el diputado más antiguo²⁴.

La reacción ante esta decisión no se hizo esperar por parte del grupo encabezado por el Síndico Personero: reunidos en la casa del Beneficiado se elabora un escrito presentado por el procurador D. Sebastián Pérez Senabria en el que solicita un cambio de Juez para evitar la insurrección de los vecinos ya que de seguir ostentando la Justicia D. Domingo Romano las consecuencias serían funestas. Ante esta actitud el Juez interino de la isla rectifica y accede a sustituir a Romano nombrando alcalde pedáneo interino de Antigua a D. Roque Carballo. El Tribunal de la Audiencia, ante la protesta de D. Juan Delgado, como Procurador nombrado por D. Domingo Romano, condena el 5 de Diciembre a los anteriores alcaldes, D. Dionisio Santandreu y D. Miguel Agustín Dumpiérrez, a una multa de 50 ducados más las costas y les recuerda que las ausencias del alcalde pedáneo las tiene que cubrir el diputado más antiguo. Mientras, ya había sido nombrado Alcalde Real interino de la isla al capitán D. Juan Andrés Sánchez²⁵.

Paralelamente a estos hechos el coronel Cabrera intentaba por todos los medios a su alcance, no sólo obstaculizar cualquier intento de cambio en el terreno de la jurisdicción civil, impugnando elecciones o vetando a los individuos nombrados, sino volver a ocupar directamente la Gobernación Militar. Para ello se elabora un escrito avalado por todo el pueblo de La Oliva en el que se resalta la virtudes personales del Coronel y lo mucho y bien que ha hecho por los naturales de la isla sobre todo en épocas donde la esterilidad de los tiempos había hecho su aparición y, considerándose que se había retirado el capitán D. Bartolomé de Torres y que habiendo el Comandante General de las Islas proclamado al capitán D. Juan Andrés Sánchez como máxima autoridad militar, se rogaba a dicha Comandancia General el nombramiento de D. Agustín Cabrera teniendo en cuenta las ventajas que reportaría para la isla el hecho de que el mando militar recayese en él y no en otros individuos.

La difusión de este escrito de dos folios entre la población de Antigua y pagos colindantes por parte del capitán D. Juan Mateo Viña en los que animaba a los antioqueños a adherirse al manifiesto del pueblo de La Oliva obligó al Alcalde Mayor interino de 1812, el mencionado D. Dionisio Santandreu, a abrir expediente de oficio al oficial de las milicias acusándolo de formar tumultos²⁶. El nuevo gobernador militar D. Juan Andrés Sánchez acusa al referido Viña de «*andar de un lugar para otro perturbando la tranquilidad pública y expandiendo anónimos*» y manda «*se presente en el Tribunal para que el Comandante General de la Provincia resuelva sobre el asunto, advirtiéndole que tiene el barco retenido con este objeto y será de su cargo las demoras y perjuicios*»²⁷.

En resumen, después de la implantación de la Junta Subalterna de Fuerteventura y en la etapa posterior a ésta se posibilitó el acceso al poder de algunos individuos de la sociedad majorera que eran acérrimos enemigos del coronel Cabrera y con ello se le abría la posibilidad de sentar las bases de una mayor dominio sobre el conjunto de la población en general y consolidarlo en aquellos núcleos poblacionales donde tenían una notoria presencia²⁸. El coronel Cabrera vio ostensiblemente disminuido su poder: a la disminución de su influencia en el poder político de la isla se añade la pérdida del Gobierno Militar y, por consiguiente, ser el máximo responsable de la Justicia Militar de la Isla, recayendo ésta en manos de sus enemigos.

2.2.2. *Las consecuencias de la implantación de la normativa constitucional de 1812*

El establecimiento de la normativa legal nacida en 1812 va a suponer un nuevo factor que contribuya a agudizar las rivalidades interpersonales existentes desde hacía decenios.

La nueva estructura administrativa contemplaba la creación de Ayuntamientos en las distintas parroquias y mantenía la figura del Juez Supletorio, por ausencia de letrado, con jurisdicción en toda la isla pero al mismo tiempo reconocía la potestad de los nuevos Alcaldes Constitucionales de los pueblos para efectuar juicios de conciliación y dirimir conflictos en la esfera civil hasta 500 reales, las criminales sobre injurias y faltas leves y atiende las primeras diligencias judiciales hasta su posterior remisión al Juzgado de la isla²⁹.

La confusión creada en los primeros momentos de implantación del nuevo marco legal iba a ser aprovechada por las partes enfrentadas que solían apelar a los nuevos preceptos constitucionales para justificar sus actuaciones frente a los adversarios o bien, para favorecer a sus protegidos, dilatar sentencias emitidas por los Alcaldes Constitucionales de la Isla apelando a este desconocimiento legislativo que impera durante los primeros meses del nuevo modelo municipal. Con frecuencia sería el Tribunal de la Audiencia el que tenía que intervenir para dirimir litigios jurisdiccionales entre los nuevos distritos judiciales. Resulta significativa la actitud entablada durante el primer periodo constitucional por los Alcaldes de la Oliva y cuya actuación desde los primeros momentos en que se conoce el nuevo marco legal viene marcada por una constante resistencia a cualquier orden emanada del Alcalde Constitucional de la Villa capital. El yerno del coronel Cabrera, primer Alcalde Constitu-

cional de La Oliva, no reconoce, en principio, la autoridad ni competencias del Alcalde de la Villa, consultando a la Audiencia si es su inmediato superior o bien si los nuevos Alcaldes ejercen *jurisdicción independiente*³⁰. La Audiencia tiene que intervenir en Marzo de 1813 obligando a D. Francisco Manrique de Lara a obedecer al Alcalde Constitucional de la Villa bajo pena de 100 ducados. No obstante, los enfrentamientos entre el Juez del distrito parroquial de La Oliva y el Juez Supletorio Constitucional de la Villa seguirán durante todo el primer periodo constitucional. Así, en el mismo año de 1813, siendo Juez de la Oliva el Regidor D. Blas Sánchez, por enfermedad del Alcalde Constitucional y del Regidor Decano, se resiste a efectuar juicios conciliatorios, tal como lo estipula el art. 282 de la nueva Constitución, teniendo el Juez Supletorio de la Villa, D. Sebastián Pérez Senabria, que dirigirse directamente al municipio de La Oliva a hacerse cargo de algunos juicios y tomar declaración a las partes litigantes en juicios conciliatorios y, al mismo tiempo, abrir causa de oficio contra D. Blas Sánchez por infractor de la Constitución. Este hecho genera que el 13 de Enero de 1814 el Juez de La Oliva se dirija a la Audiencia de Canaria quejándose de la actuación del Juez de la isla al considerar que atenta contra lo dispuesto en el art. 17 del capítulo 2.º de la ley de 9 de Octubre de 1812.

Por lo general, las acusaciones de usurpación de funciones judiciales se suceden a lo largo de todo el primer periodo constitucional, fundamentalmente entre el Ayuntamiento de La Oliva, feudo del coronel Cabrera, y los Jueces Supletorios de la Isla. Esta resistencia del Ayuntamiento de La Oliva queda reflejada en las manifestaciones de D. José Antonio Pérez Senabria, Juez Supletorio de la Isla en 1814, donde se queja ante la Audiencia de *«la rivalidad de los alcaldes de la Oliva con esta Alcaldía desde que se publicó la Constitución y las providencias que ha tomado la Audiencia para hacerles entrar en su deber y que todas han quedado sin efecto»*³¹.

Las preocupaciones del coronel Cabrera ya no sólo pasaban por la pérdida del Gobierno Militar de la isla y recaer éste en uno de sus principales enemigos, tal y como declara el procurador del propio Coronel en un recurso presentado al Tribunal de la Audiencia sobre las actuaciones del capitán Sánchez, afirmando *«que dicho Gobernador es enemigo de mi parte y su rival irreconciliable, no desperdiciando circunstancia en que pueda señalarle su desafecto y como la conducta del Coronel no le presta, usa las ocasiones que desea y hecha mano de las que se les antojan haciéndolas servir a su intento. Así, está pronto a molestarle cuando puede y halla oportunidad de hacerlo...»*³², sino que

la aplicación de la nueva legislación atentaba contra sus intereses económicos y el de los Señores. En efecto, el nuevo Gobernador de las Armas mandaría retirar la recaudación de los «derechos de quintos» que recaía en D. Agustín Cabrera argumentando el 15 de mayo de 1813 que «declarada la isla de realengo, estos naturales se inteligenciaron de su contenido, empezaron a querer sacudirse y recusar las contribuciones que satisfacían a la Señora Condesa por el conducto del Coronel lo que originó que D. Dionisio Santandreu, que ejercía la Alcaldía interín, dictara providencia relativa a que los exportadores de granos y demás efectos sujetos a dicha contribución retuviesen en sí los indicados derechos sin darlos al Coronel ni a sus encargados y con esta novedad me pasó oficio». Añade que para que los castillos no quedasen desamparados a causa de esta contribución y no haber sueldos para los condestables y guardas tuvo a bien un depósito preventivo ya que los naturales se comprometían a contribuir pero para que el sobrante recayese en el bien común y no en usos particulares³³. El Fiscal de la Audiencia, el 26 de noviembre de 1813, declara que el Coronel debe cesar en el arrendamiento de los quintos, en el de la Dehesa de Jandía y del Isote de Lobos. En su dictamen afirma que «permaneciendo todavía los mayoreros en esta esclavitud, que ya les sacó la nación, no tiene otro origen que la anulación sin límites de los recaudado de semejante contribución. Cualquier providencia que la Audiencia tome por justa que sea no puede dirigirse sino a declarar haber cesado la contribución de quintos, que será el principio de la felicidad de aquellos habitantes»³⁴.

Por otra parte, el despotismo existente en torno a la administración de justicia no es exclusiva de la época en que el coronel Cabrera ostentaba el mando militar. Como se ha mencionado en líneas precedentes, los enemigos de D. Agustín Cabrera trataron de aprovechar la constitución de la Junta Subalterna para alcanzar mayores cuotas de poder y doblegar a su poderoso contrincante. Para ello también contaron con la actuación de D. Juan Tabares de Roo quien procuró por todos los medios recortar el poder omnímodo de la familia Cabrera, teniendo que actuar enérgicamente en muchos casos y originando las protestas por sus actuaciones ante la Audiencia o incluso ante el mismo Tribunal Eclesiástico al considerarse que estaba usurpando funciones de éste.

El nombramiento en 1812 del capitán D. Juan Andrés Sánchez como Juez Militar de la Isla tampoco está exento de polémicas en sus actuaciones judiciales. Sus veredictos en contra de los intereses del Coronel Cabrera o sus dictámenes a favor de preservar ciertos territorios para que los vecinos de Tetir pudieran pastar con sus ganados en detrimento del interés de los Señores Territoriales³⁵ ocasionaría una fuerte ofensi-

va por los partidarios de los Cabrera y sería acusado en 1817 ante la Audiencia de Canarias de favoritismo en sus sentencias hacia las personas que le son afines³⁶.

En resumen, todas estas controversias habría que enmarcarlas en la lucha establecida desde años anteriores por la acaparación o consolidación del poder político y jurídico de la isla más que por la aceptación o rechazo de los nuevos principios constitucionales. El nuevo ordenamiento jurídico nacido en 1812 es, en principio, aprovechado por las oligarquías locales para adquirir mayores cuotas de poder en sus respectivos pueblos y en algunos casos, como en el distrito de La Oliva, para enfrentarse a la hostilidad del poder de la Villa capital y hacer prevalecer los criterios de la familia Cabrera. En realidad la nueva normativa jurídica se convierte en un medio más que emplean los distintos grupos de la clase dirigente para tratar de lograr sus objetivos e imponerse a sus adversarios.

3. EL PODER JUDICIAL COMO MEDIO DE DOMINIO SOCIAL Y EXPANSIÓN ECONÓMICA

Sin perjuicio de considerar los posibles errores judiciales como producto de la mala interpretación de las leyes, sobre todo en los inicios de los periodos constitucionales, hubo muchas decisiones cargadas de arbitrariedad y prevaricación que iban encaminadas a la obtención de un aprovechamiento personal de las mismas.

El poder jurídico-político por un lado y el económico-social por otro formaban un binomio indisoluble e interdependiente: si la acumulación de riqueza constituía la principal vía para acceder al poder político el control de éste incidía muchas veces en la consolidación o el incremento del patrimonio económico y en la intensificación de una ascendencia sobre ciertos sectores de la población.

Este hecho queda reflejado con bastante frecuencia en los expedientes judiciales. En este sentido resulta bastante ilustrativa la demanda presentada por D.^a Antonia de Jesús González ante el Juzgado Militar contra varios vecinos de Antigua sobre posesión de terrenos en esta localidad en los que el coronel Cabrera sentenció a favor de la demandante y posteriormente le compró los terrenos en litigio. Posteriormente las partes perjudicadas, al no considerarse fueristas y entender que se había usurpado la jurisdicción civil, apelaron a la Comandancia General de las Islas declarando ésta nula la sentencia dictada por D. Agustín Cabrera, inhibiéndose del caso y remitiendo los autos al Juzgado Ordinario³⁷.

Esta utilización de la justicia como medio para lograr otros fines en la esfera social y económica no se circunscribía solamente a los jueces sino que se extendían a otros oficios relacionados con la misma. La escasez de Procuradores y Escribanos hacía que en los litigios judiciales que se suscitaban en la isla aparecieran unas pocas personas ostentando estos oficios durante muchos años y, con frecuencia, los propios Jueces Ordinarios tenían que nombrar como Promotores o como Asesores Fiscales, cuando no se podía contar con un abogado de los Reales Consejos, a los propios Procuradores de la isla o en muchas demandas admitir escritos realizados por los propios litigantes o por fieles de fechos. Este hecho, en los cortos periodos constitucionales, originaba frecuentemente protestas y rechazos al no admitirse por la constitución de 1812.

Los oficios de justicia, por lo general, fueron acaparados por un grupo cerrado de individuos entre las que se dan relaciones de amistad y parentesco. Este es el caso de D. Fernando de la Nuez Herrera, hijo del escribano D. José Antonio de la Nuez, introducido en el oficio por su padre y por D. Ambrosio Pereira, siendo éste su valedor para la obtención de una escribanía ³⁸.

Estos oficios de justicia no siempre se ejercían con la rectitud, profesionalidad y equidad que debieran y en algunas ocasiones el Tribunal de la Real Audiencia tenía que actuar para sancionar negligencias imponiendo multas a alguno de ellos ya que *«encarecían deliberadamente el costo de los juicios, ocasionando desorden y confusión en los procesos, omitiendo hechos y produciendo muchos folios»* o bien *«por falta de buena fe en el desempeño de su oficio y desobediencia notoria y repetida en los procesos judiciales»* llevándoles a suspensión perpetua del ejercicio de procuraduría ³⁹. En otras ocasiones se llega a acusar ante la Audiencia a procuradores *«por promover deliberadamente pleitos, aliándose con una de las partes y tomando la cuarta parte del interés de los mismos ya sea en metálico o en terrenos, haciendo suyos los negocios ajenos, acudiendo para ello de continuo a las escribanías y manejando los protocolos con el fin de averiguar los derechos de sus defendidos y aunque esta actitud está prohibida y para evitarla se han intentado quejas ante la Justicia Ordinaria como quiera que el Procurador tiene influjo siempre se ha tratado de obscurecerlas y el resultado es de seguir con un abuso criminal introduciendo en las familias unas absolutas discordias al verse que mutuamente se destruyen y se consumen sus patrimonios»* ⁴⁰.

Por último muchas sentencias iban encaminadas a proteger intereses de personas afines a los propios jueces, lo cual acrecentaba el clientelismo social existente. Un buen ejemplo de ello, además de otros casos

que sucedían sobre cualquier miembro de la sociedad, lo constituían los individuos sujetos al privilegio del fuero militar en los que el Gobernador Militar de la Isla hacía lo que estimase oportuno en favor de los fueristas acólitos a su persona. En el caso del coronel Cabrera, interviene no sólo en los litigios que le afectan directamente sino que lo hace también en defensa de sus medianeros cuando éstos se sienten perjudicados⁴¹. A veces, cuando algún individuo entraba en litigio con un fuerista acudía directamente al Comandante General de las Islas para que nombrase un Comisionado Militar en el juicio ya que nada adelantaba acudiendo al Gobernador Militar porque *«había experimentado que no administraba justicia con la rectitud e imparcialidad que debía contra los fueristas que le adeudaban y lejos de adelantar se perjudicaba enormemente con los costos procesales y personales, quedando, por consecuencia, enteramente burlado y triunfantes sus deudores»*⁴².

Los privilegios con los que se veían favorecidos los fueristas originaba continuas protestas y ocasionaban muchas veces una dura pugna entre la jurisdicción civil y militar siendo la Audiencia la que tiene que resolver frecuentemente los conflictos de competencias que se establecían. Algunos Jueces Ordinarios, como D. Diego Del Castillo Zeruto en 1834, tratarían de luchar por cortar los privilegios de los fueristas ya que además de crear un favoritismo hacia un sector de la población que iba aumentando considerablemente suponía una disminución de los ingresos en las arcas del poder civil. No obstante la Audiencia consideraba *«que los militares, aun cuando fueran retirados, están sujetos en las causas civiles y criminales a la jurisdicción militar, ante la cual deben de ser demandados y encausados. Y no solo ellos sino también sus mujeres e hijos aún después de muertos sus maridos o padres mientras se encuentren sin pasar a otro estado y, si son varones, hasta la edad de 16 años. De igual privilegio gozan los criados de los militares con servidumbre actual y salario, no entendiéndose por tales los medianeros, mayordomos, peones y otros que no se empleen en el servicio personal ni estén bajo la estrecha dependencia de sus amos. Sin embargo, hay causas y casos en que los militares pierden su fuero y quedan sujetos a la Jurisdicción Real Ordinaria, como son: inquilinato, pleitos de mayorazgos en posesión y propiedad, en asuntos de mera policía de los pueblos, en los excesos que cometan como empleados de república, en delitos de lenocinio o alcahuetería y en otras que se especificaren cuando ocurra el respectivo caso y se consulte por el Sr. Alcalde al letrado»*⁴³.

En la jurisdicción civil se repetía el mismo fenómeno que en la esfera militar y eran frecuentes las quejas al Tribunal de la Audiencia porque los Jueces de la isla *«no administra las leyes a causa de la con-*

*descendencia y familiaridad que hay entre unos y otros»*⁴⁴; algunos comerciantes llegaron a protestar al verse imposibilitados de cobrar sus deudas debido a que la justicia ordinaria «*siempre excusaba a los deudores apelando a la esterilidad de los tiempos, aunque éstos fueran buenos*»⁴⁵ y en algunas causas los litigantes solicitaban a la Audiencia a través de sus procuradores el nombramiento de un juez comisionado ya que «*la coligación que en aquella isla existe entre los curiales no permitirá que haya posibilidad de que mi parte pueda salir airoso*»⁴⁶.

4. CONCLUSIONES

Hacia fines del Antiguo Régimen el poder político y judicial en la isla de Fuerteventura está dominado por una élite social que se sirve de su control como medio fundamental para la consolidación de sus posiciones en el terreno social y económico.

Este grupo social minoritario no forma un bloque monolítico sino que está formado por fracciones enfrentadas entre sí y que rivalizan por alcanzar o mantener una hegemonía en todos campos de la sociedad. Esta pugna se venía gestando desde hacía décadas como consecuencia, entre otros aspectos, de la práctica monopolización del poder por parte de la familia Cabrera que a fines del siglo XVIII y principios del XIX se convierten en los auténticos Señores de la isla efectuando un fuerte y despótico dominio desde un punto de vista político, jurídico, social o económico.

La constitución de la Junta Subalterna de la Isla, el nombramiento del capitán Tabares de Roo y la implantación temporal de la nueva normativa legal nacida en 1812 supondría un resquebrajamiento del poder político, al menos momentáneo, del coronel D. Agustín Cabrera. Esta pérdida de poder tiene su punto álgido en el periodo comprendido entre 1809, cuando es destituido como Gobernador, hasta 1814 en que acaba el primer periodo constitucional durante el cual la Audiencia emite sentencias que iban claramente contra sus intereses: se suspende, en principio durante el breve periodo constitucional, el carácter de Señorío a la isla y se suprimen, entre otras cosas, los «derechos de quintos». No obstante, su poderío económico y su ascendencia sobre gran parte de la población hace que la estructura dominante, de corte feudal, perviva en la isla hasta bien avanzado el siglo XIX.

El sector de la élite social que accede al poder político tampoco va imponer cambios significativos en las formas de gobierno ya que se trataba de personajes que tenían un arraigo socio-económico muy conside-

rable y que a pesar de los importantes cambios políticos que se operaban a nivel estatal sus inquietudes, por lo general, no se centraban en el debate ideológico existente para efectuar reformas estructurales y producir una mejora en las condiciones de vida del conjunto de la población sino en la fuerte oposición a la familia Cabrera y al entorno que rodeaba a la misma.

Los reos sometidos a juicio quedaban expuestos a las consideraciones de unos Jueces que interpretaba las leyes y actuaban, en la mayoría de los casos, según su arbitrio. Los perjudicados por estas decisiones judiciales adoptadas en el Juzgado Ordinario podían recurrir en apelación al Tribunal de La Audiencia o a la Comandancia General de las Islas, según procediera, pero aunque los fallos de estos tribunales fueran favorables a los apelantes su cumplimiento era, con bastante frecuencia, de nula efectividad práctica ya que la fuerte presión social efectuada por el grupo de poder ante los jueces locales o comisionados nombrados por los altos tribunales hacían muy difícil su acatamiento.

Estas circunstancias hacían que las clases menos favorecidas se vieran notoriamente perjudicadas a la hora de tener que litigar en defensa de sus intereses ya que a la dificultad de acudir en apelación a los tribunales superiores por los costos que ello suponía se unían los frecuentes obstáculos que encontraba la Audiencia para la ejecución de sus resoluciones lo que generaba una dependencia de la oligarquía isleña que ostentaba el poder local.

NOTAS

1. ROLDÁN VERDEJO, R.: *Acuerdos del Cabildo de Fuerteventura 1605-1659*, I.E.C. La Laguna (Tenerife), 1970, pp. 16 y 17.
2. SUÁREZ GRIMÓN, V. y ARBELO GARCÍA, A.: «La Administración Local y las reformas de Carlos III», *Historia de Canarias*, Editorial Prensa Ibérica S.A., Tomo III, pp. 577 y 578.
3. Ver MILLARES CANTERO, A.: «La gran propiedad en las Canarias orientales (Para una tipificación de la terratenencia contemporánea)», en *Historia General de las Islas Canarias*, Las Palmas de Gran Canaria (Edirca S.L.), 1977, tomo V, pp. 257 a 291.
4. *Ibíd.*
5. (A)rchivo del (M)useo (C)anario, «Archivo del antiguo juzgado de Fuerteventura», expediente 77-01, p. 2v.
6. *Ibíd.*, p. 2v.
7. *Ibíd.*, p. 3r.
8. *Ibíd.*, p. 4r.
9. *Ibíd.*, pp. 4v. y 5r.
10. Resulta significativa la declaración en un juicio de Domingo Barreto, oficial campanero, que declara ante la pregunta del juez que «*siempre he oído decir que más vale paz con los Gineses que guerra con todo el mundo*». A.M.C. «Archivo del antiguo», expediente 69-3.
11. A.M.C. «Archivo del antiguo.....», expediente 30-09.
12. (A)rchivo (H)istórico (P)rovincial de (L)as (P)almas, sección Audiencia, expediente 3949, p. 2v.
13. Ver BONNET REVERÓN, B.: *La Junta Suprema de Canarias*, Editorial Interinsular Canaria, Tenerife, 1980; y DARIAS PADRÓN, D.: «La Junta Gubernativa de Fuerteventura», en *El Museo Canario*, año VI, n.º 15, 1945, pp. 15-26.
14. Ver DARIAS PADRÓN, Dacio V.: *op. cit.*, p. 22.
15. A.M.C., «Archivo del antiguo juzgado.....», expedientes 76-16 y 70-26.
16. A.M.C., «Archivo del antiguo.....», expediente 73-02.
17. A.H.P.L.P., sección Audiencia, expediente 3948, pp. 5r.-v.
18. A.H.P.L.P., sección Audiencia, expediente 8574, p. 2r. Escrito de alegaciones de D. Domingo Romano al Tribunal Superior de la Real Audiencia por la resolución de los Alcaldes Reales interinos D. Dionisio Santandreu y D. Miguel Agustín Dumpiérrez de negarle el derecho a ejercer como juez interino de Antigua.
19. Ver MARTÍNEZ ENCINAS, V.: «El último Cabildo General de Fuerteventura», en el diario *La Provincia* del domingo 15 de abril de 1979, pp. especiales 4 y 5.

20. A.H.P.L.P., sección Audiencia, expediente 8573, p. 1v.
21. *Ibídem*, pp. 3 y 4.
22. A.M.C., «Archivo del antiguo.....», expediente 70-8.
23. A.H.P.L.P., sección Audiencia, expediente 8574, p. 3v.
24. *Ibídem*, pp. 7 y 8.
25. *Ibídem*, pp. 24 y ss.
26. A.M.C., «Archivo del antiguo.....», expediente 70-29.
27. *Ibídem*.
28. En Casillas del Angel la familia Rugama a su poder económico, obtenido principalmente por el comercio, fue añadiendo la consolidación de un dominio político. En la época del Trienio Liberal el Ayuntamiento estaba dominado por los hermanos Martín, Lázaro y Miguel Rugama. Igualmente en Tetir el arraigo de la familia Alonso era evidente: a D. Antonio Alonso Manrique como cura y Vicario de la Isla había que añadir a su hermano D. Juan Alonso Manrique como Administrador del Crédito Público.
29. Ver CASTRO, C.: *La revolución Liberal y los municipios españoles*, Alianza Editorial, Madrid, 1979, pp. 38 y ss.
30. A.H.P.L.P., sección Audiencia, expediente 14790, p. 2r.
31. A.H.P.L.P., sección Audiencia, expediente 14784, p. 30 r.-v.
32. A.H.P.L.P., sección Audiencia, expediente 5394, p. 16v.
33. *Ibídem*, pp. 29v. y 30r.
34. *Ibídem*, p. 40r.
35. A.M.C., «Archivo del antiguo.....», expediente 74-08, p. 69r.
36. A.M.C., «Archivo del antiguo.....», expediente 76-03.
37. A.M.C., «Archivo del antiguo.....», expediente 63-2.
38. A.M.C., «Archivo del antiguo.....», expediente 72-13, p. 260r.
39. A.M.C., «Archivo del antiguo.....», expediente 72-2. Se condena con multa al escribano D. José A. De la Nuez y a suspensión perpetua del cargo al procurador D. Juan Delgado. No obstante, éste último, en el momento de la sentencia ya había fallecido.
40. A.H.P.L.P., sección Audiencia, expediente 3948, pp. 1 y 2.
41. A.M.C., «Archivo del antiguo.....», expediente 72-12, p. 2r.
42. A.M.C., «Archivo del antiguo.....», expediente 76-3.
43. A.M.C., «Archivo del antiguo.....», expediente 72-8.
44. A.H.P.L.P., sección Audiencia, expediente 3950, p. 2 r.-v.
45. A.H.P.L.P., sección Audiencia, expediente 8575, pp. 2 y 3.
46. A.H.P.L.P., sección Audiencia, expediente 3948, p. 5r.